

carta para quebrantarla ni para menguarla en ninguna cosa, y à qual
 quier que lo fiziesse abra nuestra yra, y pecharnos ye en coto diez mil
 maravedis de la moneda nueva, y a los moradores del lugar sobredicho
 todo el daño doblado, è porque esto sea firme, y estable, mandamos
 sellar esta carta con nuestro sello de plomo: Fecha la carta en
 Sevilla Sabado onze dias andados del mes de Julio, en Hera de mil y
 trezientos y veinte Años. Yo Millan Perez de Ayllon la fize escriuir
 por mandado del Rey, en treynta y vn Años que el Rey sobredicho
 reynò. Sepan quantos esta carta vieren, y oyeren, como Nos Don
 Sancho por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon,
 de Galicia, de Sevilla, de Cordoua, de Murcia, de Jaen, y del Algar-
 ue: Vimos vn Priuilegio plumado del Rey Don Alfonso, nuestro
 padre, que Dios perdone, que dio a el Concejo de la Noble Ciudad
 de Murcia, en que dize: Que daua a los pobladores Christianos den
 de el fuero, y las franquezas que auian los Caualleros, y los omes bue-
 nos, y todos los del Concejo de Sevilla, y fue dado en Sevilla, Vier-
 nes catorze dias andados del mes de Mayo, Hera de mil y trezientos
 y quatro años. Vimos otro si vna carta plumada, que es dicho, en ra-
 zon del mercado fue dada en Sevilla Martes diez y ocho dias del mes
 de Mayo, Hera de mil y trezientos y quatro años. Vimos otro priui-
 legio que les dio en razon de la feria, y fue dado en Sevilla Miercoles
 diez y nueue dias de Mayo hera de mil y trezientos y quatro años. Vi-
 mos otro priuilegio que se dio en razon de las franquezas de los diez
 dias antes de la feria, y de la franqueza de la salida, y fue dado en Mur-
 cia Iueves cinco dias del mes de Mayo, Hera de mil trezientos y diez
 años. Vimos otra carta que les dio, en que dize: Que ninguno del
 Concejo en todo el Señorio del Rey, no fuesse embargado, ni pren-
 dado, sino por su deuda propria, y por fadoria que huviessse fe-
 cha: y fue dada en Sevilla, Miercoles quatro dias del mes de Agos-
 to, Hera de mil y trezientos y quatro años. Vimos otro priuilegio,
 que les dio, en razon de los terminos de Murcia: y fue dado en Se-
 villa Martes diez dias de Agosto, Era de mil treziētos y quatro años.
 Vimos otro priuilegio q̄ les dio, como los vezinos de Murcia fuesen
 quitos del diezmo, y fue dado en Murcia, Iueves postrimero dia de
 Abril Era de mil treziētos y nueue años. Vimos otro priuilegio que
 les dio en razon del cc m̄ de la dicha Ciudad, y fue dado en Murcia
 Viernes ocho dias del mes de Abril Era de mil treziētos y diez años.

*Priuile
 gio del
 Señor
 Rey dō
 Sancho*

